

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE JUNIO DE 1974

No. 17.620

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato No. 18 de 4 de Abril de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Manuel Sieiro Gómez.

Contrato No. 19 de 9 de Abril de 1974, celebrado entre la Nación Sra. Hildemarta Díaz de Riera.

Contrato No. 20 de 8 de Mayo de 1974, celebrado entre la Nación e Ingeniería Amado, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 49 de 15 de Abril de 1974, por el cual se ordena una expropiación de una finca.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte, quien en adelante se denominará EL PATRONO, y por la otra parte, MANUEL SIEIRO GOMEZ, español, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. E-4966 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 170906 válido hasta el 31 de julio de 1974, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente Contrato.

PRIMERO: El lugar de trabajo será en la División "C" de la Dirección de Caminos (C.A.M.) del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: El Trabajador prestará sus servicios como Superintendente de Construcción III - 16 SB con un sueldo mensual de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400.00).

TERCERO: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, así:

De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

CUARTO: El término de duración de este Contrato, es de DOCE (12) meses, contados a partir del 1o. de enero de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El valor total a que asciende este Contrato es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/4,800.00). Esta erogación será imputada a la Partida No. 7.09.04.07.008.31 (8) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: Se adjunta el Certificado de Salud del Trabajador.

SEPTIMO: El Trabajador renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

OCTAVO: Al original de este Contrato se le

adhieren timbres por valor de B/4.85 de conformidad con el inciso 1o., ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de marzo de 1974.

EL PATRONO,

EL TRABAJADOR,

Arq. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

MANUEL SIEIRO GOMEZ.

REFRENDÓ:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL, Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 4 de abril 1974

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Obras Públicas,

Arq. EDWIN E. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, por una parte; y la señora HILDEMARTA DÍAZ DE RIERA, portadora de la Cédula, de Identidad Personal No. 9-22-296, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 182993, válido hasta el 31 de julio de 1974, y Certificado de Paz y Salvo. No. 39771 de la Finca No. 6319, válido hasta el 30 de abril de 1974, por la otra parte, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: LA ARRENDADORA cede en arrendamiento a la NACIÓN la Finca de su

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDCITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

propiedad No. 6319, inscrita al Tomo 684, Folio 246, Sección de las Propiedad, Provincia de Veraguas, donde se encuentra ubicada la Cantera "LOS DUENDES", para uso del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: LA ARRENDADORA conviene en que la NACION haga uso de esta Cantera para instalar en ella el equipo que estime necesario para la extracción y trituración de piedra.

TERCERO: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente Contrato será de doce (12) meses, a partir del 1o. de enero de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

CUARTO: EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento notificando a la otra parte interesada con TREINTA (30) días de anticipación.

QUINTO: La rata de arrendamiento mensual es de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00), la cual le será reconocida y pagada a LA ARRENDADORA por mensualidades vencidas.

La erogación total que asciende a la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/14,400.00) será imputada a la Partida No. 09.1.13.05.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: El Departamento de Caminos y Muelles, después de terminar las operaciones en esa

fincas, se comprometerá a restaurar su superficie removiendo y disponiendo de la maleza indeseable que haya crecido en el área ocupada durante el período de la ocupación.

SEPTIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las señaladas por la Ley en el Artículo 68 del Código Fiscal.

OCTAVO: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

EL ARRENDATARIO, LA ARRENDADORA,

Arq. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

HILDEMARTA DIAZ DE RIERA

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.— ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras
Públicas,

Panamá, 9 de abril de 1974.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

Arq. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y CAMILO JOSE AMADO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-100-739, en nombre y representación de INGENIERIA AMADO, S.A. con licencia industrial No. 509, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 157766 válido hasta el 31 de marzo de 1974 y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 154-12-73, válido hasta el 15 de febrero de 1974; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al diseño, fabricación y erección de la super-estructura de los puentes Aguacate, Caimito y Bernardino o Cristal.

SEGUNDO: Queda aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, materiales, herramientas, mano de obra y los demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este contrato.

TERCERO: Los planos y especificaciones en referencia al presente contrato pasan a formar parte integrante del mismo y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a efectuar el trabajo y a completarlo satisfactoriamente a más tardar dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios contados a partir de la orden de proceder.

QUINTO: Queda aceptado y expresamente convenido que la NACION deducirá DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) por cada día calendario que transcurra pasado los 240 días calendarios fecha máxima para la entrega de la obra objeto de este contrato, sin que dicha obra haya sido completada. Esta suma se deducirá como compensación de la obligación contraída, salvo que haya prórroga debidamente autorizada.

SEXTO: Queda convenido que EL CONTRATISTA tendrá derecho a introducir al país libre de impuesto el equipo descrito en la cláusula primera del presente contrato. El costo que represente el resto de todo lo necesario para completar la obra de acuerdo con las especificaciones, se someterá incluyendo los impuestos de importación y todos los derechos exigidos por la ley y las disposiciones vigentes.

SEPTIMO: LA NACION a causa de las obligaciones contraídas con el CONTRATISTA le reconoce a éste como única remuneración la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.231,600.00) con cargo a la Partida No. 7.09.05.07.002.31 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

OCTAVO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50 c/c) del valor del contrato, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra y ha sido constituida por medio de la Garantía de Contrato No. C-13065 de la Compañía General de Seguros, S.A. por la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.115,800.00).

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después de que los trabajos objeto de este contrato hayan sido terminados y aceptados, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no

habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara la NACION que el CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el cincuenta por ciento (50 o/o) del valor del contrato, constituida por medio del Endoso No. 930 que forma parte del Bono de Garantía No. C-13065 de la Compañía General de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.115,800.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos diarios de la localidad, el aviso indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por la NACION y que quien tenga cuantas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación. La publicación de dichos anuncios será por cuenta del CONTRATISTA.

NOVENO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir cualquier accidente de trabajo que registre en relación directa con las estipulaciones que es materia este contrato. Los daños y/o perjuicios que ocasionen el equipo y/o el personal del CONTRATISTA no serán responsabilidad de la NACION.

DECIMO: EL CONTRATISTA relevará a LA NACION o a sus representantes de toda acción derivada del incumplimiento de este contrato.

UNDECIMO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato los que señalen el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1.- La muerte del contratista en los casos en que este debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- 2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista; y
- 3.- El incumplimiento del contrato.

DUODECIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.231.65 de conformidad con el inciso 1o. ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Los pagos se harán por medio de la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional y de acuerdo con el progreso del contrato, según se especifica a continuación:

A.- Por la totalidad de los miembros de la estructura suministrados, acarreados y debidamente estibados al CONTRATISTA el ciento por ciento (100 o/o) del valor según la factura comercial.

B.- Por la estructura armada sobre los apoyos del puente se le reconocerá el cincuenta por ciento (50 o/o) de la diferencia entre el valor reconocido en (A) y el monto total del contrato.

C.- Para las fases (A) y (B) la NACION retendrá el diez por ciento (10 o/o) del valor de las

cuentas respectivas que se presenten por los trabajos que hayan sido aceptados.

D.- Por la estructura aceptada en su forma final se reconocerá el saldo del monto total del contrato, incluyendo la devolución de las sumas retenidas.

DECIMO CUARTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 8 de enero de 1974, de acuerdo con la Nota No. 8-C. G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión, con base a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
INGENIERIA AMADO, S.A.
CAMILO JOSE AMADO

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 8 de mayo de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 49 (De 15 de Abril de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 32.747, inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad al Folio 150 Tomo 807 Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente" que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad medidas rápidas para su solución;

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-525 de 27 de septiembre de 1972 facultó en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 32.747, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 150, Tomo 807, Provincia de Panamá, en los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 35-72 de 14 de Septiembre de 1972;

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organo Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decreta a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 32.747 inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 150, Tomo 807, Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 262 hectáreas, con 9,335 metros cuadrados, según consta en la certificación expedida por el Subdirector General del Registro Público el día 3 de septiembre de 1973; y que aparece inscrita a nombre de Industrias Marinelly, S.A.

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de septiembre de 1973, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 8,490.00 suma que constituye el valor de la indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969, el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos

Agrarios que devengarán interés del 1 o/o anual redimibles en plazo de 40 años;

Que según consta en el oficio No. 212-464 de 7 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca No. 32.747 está en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/.24.07.

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio económico del país;

DECRETA:

ARTICULO 1o.- La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, del globo de terreno que al día 3 de septiembre de 1973, aparece como Finca No. 32.747, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 150, Tomo 807, Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y registrada a nombre de Industrias Marinelly, S.A. En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.- Ocúpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 32.747 aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.- Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del globo de terreno objeto de la expropiación.

ARTICULO 4o.- Ordénase descontar a favor del Tesoro Nacional, del monto de la indemnización, las sumas que se adeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 5o.- Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 1 o/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.8,490.00;

ARTICULO 6o.- Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7o.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 77 del Código de Comercio se avisa que en la Escritura Pública No. 2662, de 27 de mayo de 1974, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se protocolizó el Contrato de Compra-Venta por la cual ROBERT ALKE DE PANAMA, S. A., vendió del KEDEGRA, S.A. el establecimiento comercial que operaba con Patente Comercial de Primera Clase No. 1202, de 3 de abril de 1968, la cual fue debidamente habilitada en Licencia Comercial Tipo A., de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

L745276

(Tercera Publicación)

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Libro de Entradas del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en dicho Tribunal cursa actualmente la demanda Ordinaria propuesta por MARIA INES DE OROZCO contra RICARTE SANCHEZ RIVAS, la cual fue recibida en el Tribunal, el día diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

LUIS A. BARRIA,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L742749

(1o. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: LUCIA A. CARRILLO para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este despacho el señor RAUL PAREDES.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 17 de junio de 1974

El Juez,

(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A. --- El Secretario,

L742763

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de DANIEL EMANUEL CHEN LAM o DANIEL CHEN o DANIEL MANUEL CHEN LAM, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:

por lo que el Juez Cuarto Del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de DANIEL EMANUEL CHEN LAM o DANIEL CHEN o DANIEL MANUEL CHEN LAM, desde el día 29 de noviembre de 1973, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros ELSA MARIA DAVIS

DE CHEN, en su condición de cónyuge superstite; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas aquellas personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y Notifíquese,
(Fdo.) Elías N. Sanjur, Marcucci.
(Fdo.) Gladys de Grosso (srta.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 14 de junio de 1974.-

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSS (Srta.)

L- 742754

(Única publicación)

EDICTO No. 192-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público, HACE SABER:

Que el señor JULIA MARITZ APINODE TRIBALDOS, vecino del Corregimiento de LA CONCEPCION, Distrito de BUGABA, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-66-170, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9355, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 has, con 1703,41m2, hectáreas, ubicada en BOQUETE, Corregimiento de BOQUETE del Distrito de BOQUETE, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: José del Carmen Pitty

SUR: Rto Cochea

ESTE: area inadjudicable, carretera de Dolega a Boquete;

OESTE: Rto Cochea.

Para los efectos legales se fija al presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE y en el de la Corregiduría de BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de AGOSTO de 1969.

Secretario Ad-Hoc

ESTHER MA. RODRIGUEZ

Funcionario Sustanciador

Ing. ROBERTO CASTRELLON

L.241833

una publicación.

EDICTO No. 030-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COLON, al público, HACE SABER:

Que el señor CARLOS ANTONIO COWEN TORRES y HERBERT EMIDGIO CASTILLO VERNAZA, vecino del Corregimiento de NUEVA PROVIDENCIA, Distrito de COLON portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-24-837 y 8-64-671 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-2095 la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas 3,160,26 metros cuadrados ubicada en Nueva Providencia, Corregimiento de NUEVA PROVIDENCIA del Distrito de COLON, de esta Provincia cuyos linderos son:

NORTE: Carretera que va de la Transísmica a Nueva Providencia.

SUR: Quebrada Palenque

ESTE: Quebrada Palenque y Terrenos Nacionales.

OESTE: Adelina Morris de Quijada y carretera que va de la Transísmica a Nueva Providencia.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de y en el de la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 30 días del mes de julio de 1969.

TRIMINI KENTISH

Secretario Ad-Hoc

FELIPE A. QUIJADA

Funcionario Sustanciador

L.229918

una publicación.

EDICTO No. 191-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público, HACE SABER:

Que el señor MARCELINO CEDEÑO, vecino del Corregimiento de SAN JUAN, Distrito de SAN LORENZO, Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-88-658 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5140, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 has con 3543,69 m2 hectáreas, ubicada en EL JOBO, Corregimiento de SAN JUAN del Distrito de SAN LORENZO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CELEDONIO SANTOS, AGUIRRE, BALDOMERO ATENCIO ARAUZ, DAMIANA MORENO ROJAS,

SUR: ANTONINO CUEVAS, MARIO TROYA

ESTE: DAMIANA MORENO ROJAS, ODERAY ROSAS GALLARDO, MARIO TROYA

OESTE: ANTONINO CUEVAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de AGOSTO de 1969,
ESTHER MA. RODRIGUEZ ING. ROBERTO CASTRELLON
Secretaria Ad-Hoc Funcionario Sustanciador

L-241834

(Única publicación)

EDICTO No. 1-24-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de BOCAS DEL TORO, al público,

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN PEÑALOZA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOCAS DEL TORO portador de la Cédula de Identidad Personal No. 1-AV-114-436 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-69-69 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has. - 3316,51 Mts. 2 hectáreas, ubicada en CAUCHERO Corregimiento CABECERA del Distrito de BOCAS DEL TORO de esta Provincia, cuyos linderos son

NORTE: TIERRAS NACIONALES

SUR: EULOGIO PEÑALOZA SERRANO

ESTE: TIERRAS NACIONALES PANTANCASAS

OESTE: EULOGIO PEÑALOZA SERRANO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOCAS DEL TORO y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como

lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en BOCAS DEL TORO a los CATORCE días del mes de AGOSTO DE 1969

ESTHER MARIA MENA
Secretaria Ad-Hoc

HERNAN CAMPOS
Funcionario Sustanciador

L-194359
(Única publicación)

EDICTO No. 188-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor GUADALUPE FRANCO ANDRADES, vecino del Corregimiento de SAN FELIX, Distrito de SAN FELIX Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-129-377, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4376 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hás, con 6978,00m² hectáreas, ubicada en MANGOTE, Corregimiento de JUAY del Distrito de SAN FELIX, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Manuel Almengor, manglar

SUR: Camino a Trabajaderos

ESTE: Manglar

OESTE: Antigua carretera Nacional de San Juan a Juay.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FELIX o en el de la Corregiduría de JUAY y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 6 días del mes de agosto de 1969.

Secretaria Ad-Hoc,
ESTHER MA. RODRIGUEZ
ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-241812
(Única publicación).

EDICTO No. 189-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público.

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN HERRERA, vecino del Corregimiento de JUAY, Distrito de SAN FELIX Portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-16-936 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7280 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 hás, con 8094,62 m², hectáreas, ubicada en HUESERO, Corregimiento de SAN JUAN, del Distrito de SAN LORENZO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Tierra Nacional camino de la playa a Interceptor Carretera Interamericana.

SUR: Manglares, Custodio Samudio

ESTE: Manglares, tierra nacional, Rosalía Otero Pinada.

OESTE: Camino de la playa a Interceptor carretera Interamericana, servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de SAN

JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de agosto de 1969.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-241828
(Única publicación)

EDICTO No. 190-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI al público,

HACE SABER:

Que el señor FERMIN CAMAÑO, vecino del Corregimiento de SAN JUAN Distrito de SAN LORENZO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-118-844 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-6890 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hás, con 5819,52m², hectáreas, ubicada en VELADERO, corregimiento de SAN JUAN, del Distrito de SAN LORENZO, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Luis Rodríguez

SUR: José Ma. Rodríguez

ESTE: Camino de Veladero a Pueblito

OESTE: Camino de Veladero a Pueblito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de SAN JUAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de AGOSTO de 1969.

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc.

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-241829
(Única publicación)

EDICTO No. 175-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor Elidoro Montenegro González, vecino del Corregimiento de Cabecera distrito de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-49-989 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-5190 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 has con 3511,23 m², hectáreas, ubicada en VOLCANCITO Corregimiento de CABECERA, del Distrito de Boquete de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Amado Castillo González, Callejón.

SUR: Elena Jiménez, Angel Guevara Estriff, Carlos Pedreschi

ESTE: Camino de Volcancito Arriba a Interceptor Carretera de David a Boquete

OESTE: Carlos Pedreschi,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lu-

gar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Boquete o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 14 días del mes de julio de 1969

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L- 235331
Única publicación

EDICTO No. 173-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Juana González Montenegro vecino del Corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-48-470 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4583, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Ha- 6, 473.35 hectáreas, ubicada en Volcancito Corregimiento de Cabecera del distrito de Boquete de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Anel Guevara Estibí
SUR: Evidella Espinosa Del Cid
ESTE: Camino de Volcancito Arriba e Intercepción de Carretera David-Boquete,
OESTE: Elena Jiménez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Boquete, o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Boquete a los 11 días del mes de julio de 1969

ESTHER Ma. RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L- 235329
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía del distrito de La Chorrera.

EDICTO No. 225

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER:

Que el señor (a) Tomás Quintero, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, carpintero, con residencia en Los Guayabitos, casa No. 42,03 y cédula de Identidad personal No. 8-191-64 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Carretera a la Ciudad del Niño del barrio Balboa.

EDITORA RENOVACION, S. A.

Corregimiento ----- de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número -----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Virgilia de Barranco con 21,07 Mts.
SUR: Predio de M. Juana R. Y. Braulio Rodríguez con 84,10 Mts.

ESTE: Terreno Municipal con 19,71 Mts.
OESTE: Calle 2 Este con 24,00 Mts.

Area total del terreno quinientos cincuenta metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados (550,41 Mts. cuadrados).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal, No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de junio de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(fdo) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal
(fdo) Edith de la C. de Rodríguez.

L- 742662
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de MARIO ENRIQUE CHANG GUTIERREZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS: Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de MARIO ENRIQUE CHANG GUTIERREZ, desde el día 27 de abril de 1974, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros GRACE CHANG, MAY HO LEE DE CHANG, BEY MARIO CHANG HO y KIM MARIE CHANG HO, en condición de cónyuge supérstite e hijos del causante, respectivamente y se nombra como administradora de la presente sucesión a GRACE CHANG MAY HO LEE DE CHANG; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en la misma; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y Notifíquese,

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjurjo M.,
(fdo.) Gladys de Grosso (Gria.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
ELIAS N. SANJURJO MARCUCCI

L-742757
(Única publicación)